



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO VILLENA

12244 *BASES ESPECÍFICAS REGULADORAS PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE 11 PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL: 6 POR TURNO LIBRE Y 5 POR TURNO DE MOVILIDAD.*

EDICTO

En la Oferta Pública de Empleo de 2018, que fue aprobada mediante el Decreto nº 2214 de 28-12-2018, y publicada en el BOPA nº 14 de 21-01-2019, y posteriormente modificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 1 de abril de 2019, y publicada en el BOPA nº 77 de 23-04-2019, se recogen un total de nueve plazas de Agente de Policía Local, dos por Turno Libre, y siete por la oferta adicional disposición centésima cuarta de la Ley de PGE 2018, por alto volumen de jubilaciones esperadas, haciéndose como consecuencia de ello, necesario modificar las Bases específicas reguladoras de la convocatoria para la provisión en propiedad de varias plazas de agente de la policía local del Ayuntamiento de Villena publicadas en el BOPA nº 240 de 19-12-2017, y posteriormente modificadas en el BOPA nº 224 de 23-11-2018.

Por lo que, en total deberían convocarse 11 plazas de Agente de la Policía Local, añadiéndose a las 2 ya publicadas, las 9 de la Oferta Pública de Empleo 2018. Corresponden a 1 plaza de la Oferta de empleo público 2015, publicada en el DOCV número 7705 de 26-01-2016, 1 plaza de la oferta de empleo público de 2016, publicada en el BOP número 249 de 30-12-2016 y las 9 plazas de la oferta de empleo público de 2018, publicada en el BOPA nº 14 de 21-01-2019, y posteriormente modificada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el 1 de abril de 2019, y publicada en el BOPA nº 77 de 23-04-2019.

Según el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana, el reparto de las 11 plazas a convocar, quedaría de la siguiente manera:

- 6 plazas de acceso libre, de las cuales 2 están reservadas para mujeres
- 5 plazas de acceso por movilidad, de las cuales 1 está reservada para mujeres

Por tanto, se vuelven a publicar las bases íntegras que recogen los criterios específicos que servirán para efectuar la selección de once plazas de Agente de



Policía Local, aprobadas por resolución de Alcaldía n.º 2019001820 de fecha 14 de noviembre de 2019, y dejando sin efecto las anteriormente publicadas. Tras su publicación en el BOE, se volverá a abrir el plazo de presentación de instancias, no teniendo que volver a presentarse los/as aspirantes que lo hicieron anteriormente.

BASE 1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1 Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionarios de carrera de **11 plazas de AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL**, 6 por turno libre y 5 por turno de movilidad, vacantes en la Plantilla de Personal Funcionario de este Ayuntamiento, incluidas en las ofertas públicas de empleo reflejadas anteriormente en el párrafo de modificación que se realiza de estas Bases, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala B) Servicios Especiales, Clase a) Policía Local y sus Auxiliares, dotadas con el sueldo correspondiente al Grupo C1 de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y acuerdos municipales.

1.2. La provisión de **6 plazas** de las incluidas en esta convocatoria se realizará por **TURNO LIBRE**, mediante el sistema selectivo de oposición, de conformidad con los procedimientos de selección previstos en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, para el acceso a las diferentes escalas y categorías, y conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

1.3. La provisión de las **5 plazas** restantes se reservarán al **TURNO DE MOVILIDAD**, mediante concurso de méritos, entre el funcionariado de carrera de otros Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, escala básica, categoría de Agente, tal y como dispone el Anexo del Decreto 153/2019, para dicha categoría.

1.4. De conformidad con la Disposición transitoria séptima (Medidas correctoras de la desigualdad de género de los cuerpos de Policía Local) de la ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana, y habiendo valorado los datos existentes, se desprende que el número de mujeres en la escala básica del Cuerpo de la Policía Local de nuestro municipio no alcanza el 40% de la plantilla, por lo que se procede a realizar la reserva del 30% que se establece en dicha Disposición, correspondiendo una **reserva de 3 plazas para mujeres**, de las cuales 2 se asignaran al turno libre y 1 al turno de movilidad.

1.5. En aplicación de lo reflejado en el apartado anterior, la adjudicación de las vacantes convocadas se realizará siguiendo una lista única final de aspirantes, en la que figurarán por orden de puntuación obtenida todo el conjunto de aspirantes. En primer lugar, se adjudicarán las plazas objeto de reserva en la convocatoria, comenzando por la aspirante que haya obtenido mayor puntuación y en orden decreciente. Una vez efectuada la adjudicación de las plazas objeto de reserva, se procederá a adjudicar el resto de plazas ofertadas, en orden de mayor a menor puntuación de la lista única final de aspirantes. El listado final quedará conformado por la puntuación obtenida en el proceso selectivo, independientemente de que se hayan aplicado los mecanismos de reserva.



1.6. Las plazas ofertadas para el turno libre serán incrementadas, en su caso, por las que no fueran cubiertas por el turno de movilidad y por aquellas vacantes que se produjeran con posterioridad a la publicación de esta convocatoria.

BASE 2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Coordinación de Policías Locales de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 153/2019e 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana.
- Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de Policía Local de la Comunitat Valenciana (su contenido no derogado).
- Orden de 1 de junio de 2001, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de las policías locales y auxiliares de Policía Local de la Comunitat Valenciana, Escala Básica y auxiliares de policía.
- Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunitat Valenciana, en las pruebas físicas, psicotécnicas y en el reconocimiento médico.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo, 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

BASE 3.- PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA Y SUS BASES

3.1. Las Bases específicas de la presente convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento (física y electrónicamente) y en la página web municipal www.villena.es (sección de empleo público), publicándose un extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado.



3.2. El texto íntegro de las Bases se remitirá a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias de la Generalitat Valenciana, en los términos establecidos en la legislación de régimen local y de coordinación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana.

3.3. Los demás anuncios referentes a los procesos de la misma se publicarán en el BOP, y a partir del comienzo de las pruebas en el Tablón de Anuncios (física y electrónicamente) y página web del Ayuntamiento, no siendo necesario efectuar notificaciones o avisos individuales a los/las opositores sobre el desarrollo de las pruebas.

BASE 4.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

4.1. TURNO LIBRE. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes que accedan al Turno Libre, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.
- c) Tener una estatura mínima de 1'65 metros los hombres y 1'58 metros las mujeres.
- d) Haber cumplido dieciocho años y no exceder, en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa.
- e) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- f) Carecer de antecedentes penales.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- h) Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego y si es preciso, a utilizarlas.
- i) No sufrir dolencia o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos mediante disposición reglamentaria del titular del departamento del Consell con competencia en materia de seguridad. En ningún caso, dichos cuadros de exclusiones médicas podrán suponer discriminación de las personas con diabetes, VIH ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio del puesto de trabajo».

Todas las condiciones enumeradas, deberán cumplirse por los aspirantes el último día en que finalice el plazo de presentación de instancias, excepción hecha de las detalladas en la letra e), que habrá de referirse al momento de terminación de las pruebas selectivas con la publicación de la lista de aprobados.



4.2. TURNO MOVILIDAD. Para participar en el concurso de movilidad los aspirantes deberán reunir, referidos al día en que finalice el plazo de admisión de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera de la categoría que se convoca, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.
- b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría desde la que se concursa.
- c) Que no haya sido suspendida en sus funciones ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo).
- e) Haber estado en situación de servicio activo, al menos, durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

BASE 5.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

5.1. Las personas interesadas tendrán a su disposición el modelo normalizado de solicitud en el Registro General y en la página web municipal www.villena.es.

5.2. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso de selección se dirigirán a la Presidencia de la Corporación, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en la forma que determinan los artículos 14 a 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.3. Las personas aspirantes manifestarán en la instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos que se exigen en la base cuarta, referidos a la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias, indicando además sin concurren por el turno libre o por el turno de movilidad. Asimismo se comprometerán a prestar el preceptivo juramento o promesa prevenido en el R.D. 707/1979.

5.4. La no presentación de los documentos obligatorios acreditativos de reunir los requisitos exigidos en esta convocatoria, supondrá la exclusión del aspirante al proceso selectivo en la relación provisional de admitidos.

5.5. La instancia deberá ir acompañada, obligatoriamente, del justificante del pago de la tasa o del documento que justifique la exención de dicho pago, así como de fotocopia, preferentemente a color, del Documento Nacional de Identidad.



1. En aquellos casos de **desempleados/as** inscritos como tales al menos un mes antes de la convocatoria, que no hayan rechazado oferta de empleo adecuado ni se hayan negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, debiendo aportar en este caso los siguientes documentos:

1. Documento de renovación de la demanda de empleo (DARDE).
2. Certificado del SEPE de la situación de desempleo.
3. Certificado de no haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales.
4. Copia de la declaración anual del IRPF del año anterior o certificado acreditativo de no haber presentado declaración del IRPF.

2. En caso de demostrar que la persona aspirante sea **Familia numerosa de Categoría Especial** o **Familia Numerosa de Categoría General**, deberá aportar en ambos casos:

1. Fotocopia del Título de Familia Numerosa.

5.6. Los solicitantes que concurren por el turno de movilidad deberán unir a la instancia el original o fotocopia compulsada de los documentos que hayan de ser valorados en el concurso, según lo dispuesto en la ORDEN de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, por el turno de movilidad. No se tendrá en cuenta mérito alguno que no se relacione y acredite en el momento de presentación de las instancias. La totalidad de los méritos alegados y cualesquiera otros datos que se aporten, deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

5.7. El hecho de no aportar el justificante del ingreso o no especificar a qué prueba selectiva corresponde dará lugar a la exclusión del aspirante, que se realizará en la resolución por la que se apruebe la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas. La exclusión definitiva de una persona aspirante al proceso selectivo o la no presentación a la realización de las pruebas en que consiste la fase de oposición no dará lugar a la devolución de los derechos de examen.

BASE 6.- DERECHOS DE EXAMEN

6.1. La admisión a trámite de las instancias precisará de la aportación del justificante del pago del recibo de ingreso de **26,91 €** en concepto de derechos del proceso selectivo. Según la Ordenanza Fiscal T-16, por concurrencia a pruebas selectivas, debiendo efectuarse el ingreso a favor del Ayuntamiento de Villena en la cuenta corriente del Banco Sabadell nº. ES89-0081-1021-6500-0105-0006, haciendo constar



expresamente en el momento de pago el siguiente concepto: Nombre de la persona aspirante y nombre de la convocatoria (Agente de Policía). El impago o no justificación del abono de la tasa, no será requisito subsanable y dará lugar a la exclusión del aspirante, en la resolución por la que se apruebe la relación de aspirantes admitidos y excluidos. El abono de los derechos de examen o, en su caso, la justificación de la concurrencia de alguna de las causas de exención total o parcial del mismo deberá hacerse dentro del plazo de presentación de instancias. En caso contrario se procederá a la exclusión del aspirante.

Exenciones:

Los aspirantes que están en situación de **desempleo**, durante el plazo al menos de un mes anterior a la fecha de convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que en el plazo de que se trate, no hayan rechazado oferta de empleo adecuado ni se hayan negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que así mismo carezcan de rentas superiores en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional, debiendo adjuntar a la instancia los documentos indicados en el punto 1, del apartado 5.5 de las presentes bases.

Bonificaciones:

En caso de demostrar que la persona aspirante sea **Familia numerosa** de Categoría Especial, existirá una bonificación del 100%, es decir **0 euros**. En caso de ser Familia Numerosa de Categoría General, la tasa será del 50%, es decir, **13,46 euros**. Y deberán proceder tal y como pone en el punto 2 del apartado 5.5 de las presentes bases.

6.2. Si no pudieran aportarse las certificaciones/justificantes de bonificación/exención en el momento de presentar la instancia, se ingresará la tasa en su totalidad, pudiendo solicitarse la devolución de la misma en los diez días siguientes a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, mediante instancia a la que se acompañarán entonces las citadas certificaciones/justificantes.

6.3. La no presentación de la citada certificación/justificación, no habiendo ingresado la tasa, implicará la denegación de la exención a través de la exclusión de la persona interesada en la relación de aspirantes a que se refiere la Base séptima.

BASE 7.- ADMISION DE ASPIRANTES

7.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional, tanto para el Turno de Movilidad como para el Turno Libre, de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y será expuesta en el tablón de anuncios (física y electrónicamente) y pagina web de la Corporación, indicando en este último caso la causa de exclusión y concediendo un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del



siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el art. 15 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell. Dichas reclamaciones si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada para la lista provisional. En la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva, se determinará el lugar, fecha y hora de la celebración del primer ejercicio de esta convocatoria.

7.2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la subsanación de defectos. No obstante, los errores materiales o de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada. No serán subsanables, por afectar al contenido sustancial de la propia solicitud del sistema selectivo:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases.
- Presentar la solicitud de manera extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- No haber efectuado el pago de los derechos de examen en el plazo establecido.

7.3. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos para presentarse al proceso selectivo. Cuando de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en estas Bases, se desprenda que no posee alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación. Si no se produjesen reclamaciones o petición de subsanar, la resolución provisional pasará a ser definitiva automáticamente. En todo caso, resueltas las incidencias, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos y excluidos mediante resolución que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios (física y electrónicamente) y en pagina web del Ayuntamiento, en la que se determinará lugar, fecha y hora de inicio de las pruebas.

BASE 8.- ORGANO DE SELECCIÓN O TRIBUNAL CALIFICADOR

8.1 El Tribunal Calificador, tanto de las pruebas convocadas por turno libre, como del concurso por turno de movilidad, estará constituido íntegramente por personas funcionarias de carrera, todas ellas con voz y voto, nombradas por la persona titular de la Alcaldía, y su designación se realizará como seguidamente se indica:

- Presidencia: Persona que ostente la Jefatura de la Policía Local de Villena o de cualquier otro Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana.
- Secretaría: Persona que ostente la Secretaria de la Corporación Municipal o persona en quien delegue.
- Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.



- Un/a vocal perteneciente a cualquier Cuerpo de Policía Local de la Comunitat Valenciana, designado/a por la persona titular de la Alcaldía.

8.2. Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunitat Valenciana, estar en posesión de la titulación universitaria de grado o licenciatura o de técnico superior en formación profesional, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma o superior categoría profesional que la de la plaza que se convoca.

8.3. La designación de las personas titulares del Tribunal, así como las personas asesoras especialistas de las pruebas, se hará pública en el BOP y en el tablón de edictos de la corporación (física y electrónicamente), junto a la publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, e incluirá la designación de los respectivos suplentes.

8.4. La composición del Tribunal será la más adecuada a la naturaleza de la plaza convocada y todos sus miembros con derecho a voto deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores a los exigidos para el acceso a las plazas convocadas. Esta exigencia de profesionalización de los miembros de los órganos de selección se configura como un mandato básico en la normativa vigente. Por tanto, si el Ayuntamiento no dispone del personal suficiente que reúna este perfil, resultará necesario acudir a la colaboración o cooperación interadministrativa.

8.5. El Tribunal tendrá la consideración que le corresponda, tanto por lo que respecta a las asistencias de sus miembros como de sus asesores y colaboradores, conforme a la clasificación establecida en el artículo 30 del RD 462/2002, de 24 de mayo.

8.6. Al Tribunal le corresponde el desarrollo y la calificación de las pruebas selectivas, está vinculado en su actuación a las presentes Bases y no podrá proponer el acceso a la condición de funcionario de un número superior de personas aprobadas al de vacantes convocadas, ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

8.7. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y lo notificarán a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, o cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

8.8. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de los miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. Además, se podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, los cuales se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y, sobre la base exclusiva de éstas. Colaborarán con el Órgano de Selección con voz pero sin voto. Los asesores



especialistas podrán ser recusados por las mismas causas de abstención y recusación que el resto del Tribunal y cuyo nombramiento deberá hacerse público junto con los del propio Tribunal.

8.9. En caso de ausencia del miembro que ostente la presidencia, titular o suplente, éste delegará en otro miembro del Tribunal.

BASE 9.- DESARROLLO Y PUBLICIDAD DE LAS PRUEBAS

9.1. Los ejercicios de las pruebas no podrán comenzar hasta transcurrido un mes desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

9.2. A salvo lo anterior, el comienzo de la primera prueba, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia con quince días de antelación como mínimo y expresando en el anuncio el día, hora y lugar en que habrá de celebrarse.

9.3. El comienzo de las restantes pruebas se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (física y electrónicamente) y pagina web municipal, el llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio deberá realizarse con un plazo mínimo de antelación de veinticuatro horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de dos días.

9.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

9.5. Aplicando la Resolución de 21 de enero de 2019, de la Consellería de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, por la que se determina el orden de intervención de las personas aspirantes, para los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience con la letra "F". En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «F», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «G», y así sucesivamente.

9.6. La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en dicho ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del procedimiento selectivo.

9.7. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

BASE 10.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Previamente a la realización de la oposición libre, este Ayuntamiento habrá convocado y resuelto el proceso previsto para el turno de movilidad.

10.1. TURNO DE MOVILIDAD: CONCURSO DE MÉRITOS

Primer ejercicio: Prueba psicotécnica. Carácter obligatorio y eliminatorio.



Consistirá en superar los ejercicios o pruebas psicotécnicas de personalidad que correspondan para la categoría de Agente, turno de movilidad, de acuerdo con los criterios contenidos en el Anexo III de la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunitat Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

Segundo ejercicio: Prueba de reconocimiento médico. Carácter obligatorio y eliminatorio.

A esta prueba deberán asistir los aspirantes portando Certificado Médico Oficial, que deberá ser expedido por Facultativo competente, en el que deberá constar, expresamente, que se le ha realizado un reconocimiento médico con arreglo a lo establecido en el Anexo II, apartado B de la ORDEN de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunitat Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico y que no poseen ninguna de las exclusiones médicas recogidas en la misma para el turno de movilidad, categoría de Agente.

El certificado descrito deberá ser expedido con el plazo máximo de un mes de antelación al inicio de esta prueba y la falta de su aportación con los datos aludidos, excluirá a los aspirantes de participar en el proceso selectivo.

El Tribunal, asesorado por un facultativo designado por el Alcalde-Presidente de la Corporación, revisará dichos certificados y se entenderá superada la prueba si se verifica que reúnen todos los requisitos descritos en la citada norma, teniendo en cuenta que, en ningún caso, podrán ser discriminadas las personas con diabetes, VIH ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio del puesto de trabajo.

En caso de discrepancia, el Tribunal se reserva el derecho de solicitar nuevo certificado médico o realización de las pruebas médicas de contraste que se consideren necesarias.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

Tercer ejercicio: Valoración de los méritos. Carácter obligatorio.

Se realizará de acuerdo con los criterios contenidos en el Anexo de la ORDEN de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general de aplicación a los concursos de méritos para la provisión de plazas en los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, por el turno de movilidad.

10.2. TURNO LIBRE: OPOSICIÓN

Primer ejercicio: Test de cultura policial. Carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de un mínimo de 50 y un máximo de 75 preguntas tipo test, con cuatro respuestas alternativas siendo una



de ellas válida, sobre los temas relacionados en los grupos I a IV, ambos inclusive, del temario que se indica en el Anexo de estas bases. Las contestaciones erróneas se valorarán negativamente, con una penalización equivalente a un tercio del valor de cada contestación correcta y las contestaciones en blanco ni puntúan ni penalizan. El tiempo máximo de realización de este ejercicio será de 1 hora y 30 minutos.

El cuestionario contendrá también preguntas de reserva, que las personas aspirantes deberán responder, para que sean valoradas en sustitución de las que, en su caso, el Tribunal declarase invalidadas por causas justificadas.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

Segundo ejercicio: Ejercicio práctico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de 1 hora, que fijará el Tribunal antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios del empleo al que se opta, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado.

Las actuaciones policiales se podrán acompañar o fijar sobre plano que aporte a tal efecto el Tribunal.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para superar el mismo.

Tercer ejercicio: Reconocimiento médico. De carácter obligatorio y eliminatorio.

A esta prueba deberán asistir los aspirantes portando Certificado Médico Oficial, que deberá ser expedido por Facultativo competente, en el que deberá constar, expresamente, lo siguiente:

- La estatura de la persona aspirante, que deberá ser de 1'65 metros los hombres y 1'58 metros las mujeres.
- Que se le ha realizado un reconocimiento médico con arreglo a lo establecido en el Anexo II, apartado A de la ORDEN de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunitat Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico y que no poseen ninguna de las exclusiones médicas recogidas en ésta.
- Que se encuentran capacitados para realizar las pruebas físicas de la fase de oposición.
- Que no se encuentran impedidos o incapacitados para el acceso a la función pública.

El certificado descrito deberá ser expedido con el plazo máximo de un mes de antelación al inicio de esta prueba y la falta de su aportación con los datos aludidos, excluirá a los aspirantes de participar en el proceso selectivo.



El Tribunal, asesorado por un facultativo designado por el Alcalde-Presidente de la corporación, revisará dichos certificados y se entenderá superada la prueba si se verifica que reúnen todos los requisitos descritos en la citada norma, teniendo en cuenta que, en ningún caso, podrán ser discriminadas las personas con diabetes, VIH ni cualquier otra enfermedad inmunológica no asintomática, siempre que dichas enfermedades no imposibiliten el ejercicio del puesto de trabajo.

En caso de discrepancia, el Tribunal se reserva el derecho de solicitar nuevo certificado médico o realización de las pruebas médicas de contraste que se consideren necesarias.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

Cuarto ejercicio: Prueba psicotécnica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en superar los ejercicios o pruebas psicotécnicas de personalidad que correspondan para la categoría de Agente, de acuerdo con los criterios contenidos en el Anexo III de la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunitat Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

Quinto ejercicio: Pruebas de aptitud física. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Se realizarán de acuerdo con los criterios contenidos en el Anexo I-A) de la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunitat Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico. Consistirá en superar pruebas de aptitud física que ponga de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyo contenido y marcas mínimas serán, al menos, las siguientes:

PRUEBA	HOMBRE	MUJER
Trepa de cuerda con presa de pies	4 metros	3 metros
Salto de longitud con carrera	4 metros	3,80 metros
Salto de altura	1,10 metros	1 metro
Carrera de velocidad de 60 metros	10 segundos	12 segundos
Carrera de resistencia de 1000	4 minutos	4 minutos 10 segundos
Natación, 50 metros	57 segundos	1 minuto

La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva. Se podrán realizar 3 intentos para superar la distancia indicada.



Los aspirantes deberán acudir a las pruebas físicas provistos de vestimenta y calzado deportivo. Para las pruebas de natación deberán ir provistos con bañador y gorro de baño deportivo.

La Corporación declina toda responsabilidad que se derive de los accidentes que se pudieran producir como consecuencia de estos ejercicios. Quedarán exentos de realizar esta prueba aquellos aspirantes que acrediten haberlas superado, en alguna población de la Comunitat Valenciana, en los últimos 4 años anteriores a esta convocatoria.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar, como mínimo, cuatro de las pruebas para ser calificado como apto.

BASE 11.- PROVISIÓN POR EL TURNO DE MOVILIDAD: NOMBRAMIENTO Y CESE, EFECTOS DEL CESE Y TOMA DE POSESIÓN.

11.1. La totalidad de los puestos de trabajo adjudicados por concurso de movilidad se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

11.2. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, éstas serán vinculantes para el peticionario y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia a este Ayuntamiento.

11.3. En cualquier momento del proceso de adjudicación podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.

11.4. El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas, teniendo en cuenta la reserva prevista en la Base primera, vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida a la vista de los méritos alegados. En caso de igualdad se resolverá en atención a la mayor puntuación obtenida en el apartado de valoración de la formación y de persistir, se atenderá a la fecha de ingreso en los Cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, adjudicándose el puesto al solicitante de mayor antigüedad.

11.5. Respecto al nombramiento y cese se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

BASE 12.- CALIFICACIÓN

12.1. El resultado y calificación de cada ejercicio se hará público en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento, al mismo tiempo que se podrá anunciar el lugar, día y hora de celebración del ejercicio siguiente.

12.2. La calificación final para el turno libre estará determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios puntuables. La relación de opositores que han aprobado la oposición se formará con quienes, habiendo realizado todos los ejercicios obligatorios, hayan superado los que tuvieran carácter eliminatorio sumando para cada uno de ellos las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios. En caso de



que se produzcan empates, se dirimirán en primer lugar, a la mayor puntuación que se obtenga en la fase de oposición; si persiste el empate, por mayor puntuación en el examen tipo test de cultura policial; si continúa persistiendo, primará la letra del sorteo por el que se fija el orden de actuación para los procesos de selección, que para el año 2019 es la letra "F". Para el personal que acceda por turno de movilidad, los empates se dirimirán de conformidad con lo señalado en la fase de concurso.

12.3. La calificación final para el turno de movilidad estará determinada por la mayor puntuación total obtenida en la Valoración de méritos alegados.

12.4. El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

12.5. El Tribunal hará pública la relación de aprobados que hayan obtenido la mayor calificación final.

BASE 13.- RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS EN PRÁCTICAS

13.1. El número de aspirantes aprobados en el presente procedimiento selectivo no podrá exceder del número de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 12.4 de estas Bases.

13.2. Terminada la calificación, el Tribunal elevará propuesta de nombramiento a la Corporación de los aspirantes que, habiendo superado las pruebas selectivas y, previa presentación de la documentación exigida en estas bases, deban incorporarse al Instituto Valenciano de Seguridad Pública para seguir el curso de formación teórico práctico de carácter selectivo.

13.3. Cuando alguno o algunos de los aspirantes aprobados renunciaren a continuar el proceso de selección, o sean excluidos del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, por falsedad de ésta, o por no superar el curso selectivo, se anularán las actuaciones respecto de éstos y el Tribunal podrá proponer la inclusión en la lista de admitidos del mismo número que el de excluidos por las anteriores causas, quienes se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el apartado 14 de estas bases, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudieran haber incurrido.

13.4. Los aspirantes aprobados presentarán en el Departamento de Recursos Humanos de la Corporación, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de esta convocatoria, a saber:

a) Certificación de nacimiento, que podrá suplir con la fotocopia de su documento nacional de identidad (este último deberá presentarse acompañado del original para su compulsión).

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada de original para su compulsión) del título que posea, de entre los exigidos en el apartado 4.1.b), o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos



estuvieran expedidos después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, deberán de justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por el Organismo Público correspondiente de ámbito provincial.

d) Declaración Jurada de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica prevista en la legislación vigente y que haría nulo su nombramiento conforme a lo establecido en el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1.986.

f) Copia autenticada o fotocopia acompañada del original para su compulsación de los permisos exigidos en la base 4.1.g), que habilitan para la conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (Real decreto 818/2009, de 8 de mayo).

13.5. Quien dentro del plazo indicado y salvo causas de fuerza mayor, no presentase la documentación, no podrá ser nombrado funcionario en prácticas, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.

BASE 14.- CURSO SELECTIVO, DURACIÓN, CALIFICACIÓN Y NOMBRAMIENTO FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS

14.1. Los aspirantes que superen la fase de oposición, previa la presentación de la documentación exigida en las bases de la convocatoria, deberán superar en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública un curso de carácter selectivo de contenido teórico práctico.

14.2. En cada convocatoria, los aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídos en su derecho a participar en el proceso de selección instado.

14.3. Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquiera causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

14.4. Aquellos aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios de la Comunitat Valenciana quedarán exentos de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de policía local, a propuesta de la Dirección del Instituto Valenciano de Seguridad Pública, si no hubiesen transcurrido más de cuatro años desde la fecha de realización o superación del mismo y no se hubiese alterado sustancialmente su contenido.

14.5. El curso selectivo de la categoría de agente de Policía constará de dos fases: una, de formación y selección en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública, con una



duración de 700 horas lectivas; otra, de prácticas, que se realizará en este Ayuntamiento, con una duración de dos meses.

14.6. La calificación del curso, tanto del período teórico-práctico como de las prácticas, corresponderá al Instituto Valenciano de Seguridad Pública, y su valoración se realizará con base a criterios objetivos, que tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes extremos: asimilación de los conocimientos impartidos, responsabilidad, dedicación, actitudes frente al profesorado y resto de alumnos, y cuantos aspectos de la actuación del aspirante sean necesarios para valorar su capacidad para una adecuada prestación de las funciones atribuidas al puesto.

14.7. Durante la realización del curso teórico-práctico los aspirantes serán nombrados funcionarios en prácticas de las respectivas Corporaciones Locales, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, en todo caso, las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran. Asimismo, les será reconocido este tiempo de servicios en el caso de que resulten nombrados en propiedad, tal como se refiere en el R.D. 1461/1982, de 25 de junio.

BASE 15.- NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD Y TOMA DE POSESION

15.1. Finalizado el curso teórico-práctico, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública comunicará al órgano competente de la Corporación Local la relación de los aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a los efectos de su nombramiento como funcionario de carrera. Igualmente comunicará la relación de los aspirantes que no hayan superado el curso teórico-práctico.

15.2. Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados desde la comunicación del Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias. Efectuada la anterior comunicación por el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y no formalizado el nombramiento en el plazo señalado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento deberá abonar al aspirante la totalidad de las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que aspira.

BASE 16.- DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En base a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), se informa que el Responsable del Tratamiento de los datos personales es el MI. Ayuntamiento de Villena. La finalidad para la que los datos van a ser tratados es la gestión de los asuntos relacionados con las convocatorias de oposiciones por parte del MI. Ayuntamiento de Villena. Este tratamiento puede elaborar perfiles de las personas participantes en el proceso.

La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, Ley 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD en adelante), Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPA en adelante).

Todo el personal del Ayuntamiento, los miembros del tribunal de la oposición y, en su caso, el personal especializado que intervenga en la misma, tendrán el deber de secreto respecto de la información y los datos personales a los que tengan acceso en la gestión del proceso.

Los datos personales, así como las calificaciones obtenidas en el proceso de selección, serán publicados por el Ayuntamiento de Villena en los medios requeridos por la normativa vigente, en base a los principios de transparencia e información pública que rigen estos procesos. El formato de publicación se ajustará a lo previsto en la LOPDGDD sobre esta cuestión, al igual que las notificaciones infructuosas que se produjeran en el proceso (art. 44 LPA).

En todo momento se protegerán los datos personales sobre víctimas de violencia de género y/u otros colectivos susceptibles de protección específica de sus datos. Las personas que soliciten esta anonimización de sus datos deben indicarlo en su solicitud y acompañar la acreditación apropiada en el formato en que se les solicite.

Los datos pueden ser cedidos a las Administraciones Públicas cuya intervención pudiera ser necesaria para la tramitación y/o control de estos asuntos, a las entidades cuyo concurso sea necesario en la gestión de los mismos y en el resto de supuestos previstos por la Ley.

Los datos serán conservados durante el periodo establecido por el tratamiento, la legislación aplicable y los requerimientos aplicables a la conservación de información por parte de la Administración Pública.

El Ayuntamiento de Villena podrá ejercer de forma telemática su potestad de verificación de datos, recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD, para acreditar su identidad y/o el cumplimiento de otros requerimientos, requisitos o condiciones de esta convocatoria, sin perjuicio de la solicitud de aportación de documentos que el Ayuntamiento pueda dirigirle en caso de no estar disponibles los medios telemáticos de verificación. No están previstas transferencias internacionales de datos.

Se podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado.

Asimismo, se podrá dirigir a la Autoridad de Control para reclamar sus derechos. Para su ejercicio, debe dirigir una solicitud, presentada presencialmente, a través de la Sede Electrónica o remitida por correo ordinario, al Ayuntamiento de Villena, Registro de Entrada. En todos los casos, el Ayuntamiento debe verificar la identidad como titular de los datos, por lo que se debe incluir copia o referencia de un documento vigente acreditativo de la identidad (DNI, NIE, Pasaporte). Para esta verificación, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de verificación recogida en la disposición adicional octava de la LOPDGDD. En caso de actuar como representante de la persona interesada, debe acreditarse fehacientemente el poder de representación otorgado por ésta.

17.- INCIDENCIAS Y RECURSOS



17.1. En todo lo no previsto en estas Bases y en la normativa básica reflejada en la Base segunda, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente aplicable y el Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, interpretar las Bases de esta convocatoria y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

17.2. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas, en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Concretamente, contra las actuaciones del Tribunal Calificador, a partir del día siguiente a su publicación, las personas aspirantes podrán presentar:

- Durante dos días hábiles, las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el propio Tribunal, o
- Dentro del plazo de 1 mes, recurso de alzada, en general, contra los actos de trámite que impliquen la imposibilidad de continuar en el procedimiento selectivo o produzcan indefensión, que será resuelto por la Presidencia de la Corporación.

ANEXO.- TEMARIO

GRUPO I. DERECHO CONSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO.

Tema 1.- La Constitución española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2.- Organización política del Estado español. Clase y forma de Estado. Organización territorial del Estado. La Corona: funciones constitucionales del Rey: Sucesión y Regencia. El referendo.

Tema 3.- Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La Función Legislativa. El Poder Ejecutivo: El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español.

Tema 4.- La Organización territorial española. Las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía, órganos y competencias. Las Administraciones Públicas: Estatal, Autonómica y Local.

Tema 5.- Derechos y deberes fundamentales de la persona en la Constitución: su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.

Tema 6.- El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana. La Generalidad Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las competencias. Administración de Justicia.

Tema 7.- La Administración Pública. La Hacienda Pública y la Administración Tributaria. El Ciudadano y la Administración.



Tema 8.- El Derecho Administrativo. Fuentes. Normas no parlamentarias con rango de Ley. El Reglamento.

Tema 9.- El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento sancionador administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso Contencioso-administrativo.

Tema 10.- La Unión Europea. Instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del derecho comunitario en España.

GRUPO II. RÉGIMEN LOCAL Y POLICÍA.

Tema 11.- El Municipio: órganos unipersonales de gobierno: el Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. Los Concejales.

Tema 12.- Órganos colegiados de gobierno: el Ayuntamiento Pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos: Las Comisiones Informativas. Las Juntas de Distrito.

Tema 13.- La Función Pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. El personal al servicio de las Administraciones Locales: concepto y clases. Derechos y deberes de las Policías Locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 14.- Responsabilidad de los funcionarios públicos. Reglamento de Régimen Disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes.

Tema 15.- Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las Ordenanzas Municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bandos de Alcaldía.

Tema 16.- La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la Policía Local según la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la Policía Local en colaboración con el resto de fuerzas y cuerpos. Policía Gubernativa y Judicial.

Tema 17.- La Policía Local. Ordenamiento legislativo de la Policía Local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.

Tema 18.- El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos. Régimen disciplinario de los funcionarios de la Policía Local.

Tema 19.- La legislación sobre policías locales y de coordinación de la policía local de la Comunitat Valenciana. La coordinación de las policías locales. Estructura y organización de las policías locales de la Comunitat Valenciana. Régimen estatutario.

Tema 20.- El Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Regulación legal. Fines y funciones. La formación de las Policías Locales de la Comunitat Valenciana. El registro de policías locales. Sistema retributivo de las policías locales de la Comunitat Valenciana. Premios y distinciones.



GRUPO III. DERECHO PENAL, POLICIA ADMINISTRATIVA Y SOCIOLOGIA

Tema 21.- El Código Penal. Concepto de infracción penal: delito. Las personas responsables criminalmente de los delitos.

Tema 22.- El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 23.- Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delito relativo a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito.

Tema 24.- Delitos contra el patrimonio y el orden socio-económico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Tema 25.- Delitos contra la Administración Pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 26.- Ley Orgánica Reguladora del procedimiento de Habeas Corpus. De la denuncia y la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. De la asistencia de abogado. Del tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 27.- La policía judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la policía Local como policía judicial. El atestado policial.

Tema 28.- Policía administrativa. Protección Civil. Medio Ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico-artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.

Tema 29.- Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.

Tema 30.- La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres. Efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastre.

GRUPO IV. POLICIA DE TRÁFICO Y CIRCULACIÓN.

Tema 31.- El tráfico y la seguridad vial: conceptos y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

Tema 32.- La normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de Bases y su texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito.



Tema 33.- El Reglamento General de Circulación. Estructura. Principales normas de circulación.

Tema 34.- El Reglamento General de Conductores. Normas generales. Clases de los permisos de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

Tema 35.- El Reglamento General de Vehículos. Normas generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La Inspección Técnica de Vehículos. Seguro obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 36.- Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y contenido. Medidas cautelares: Inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.

Tema 37.- El transporte. Clases de transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercaderías o mixtos. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.

Tema 38.- Alcoholemia. Legislación aplicable. Tasa de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 39.- Los accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la policía local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnico-administrativas.

Tema 40.- Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

(Toda referencia contenida en el presente documento a personas de sexo masculino, se entenderá hecha igualmente a personas de sexo femenino).